



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de octubre de dos mil dos mil veintidós (2022)

Auto Int. Nro: 498-22

Radicado: 2018-00213-00

Demandante: BANAGRARIO

DEMANDADO: FELIPE JOSE MONTIEL

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho que tiene el demandado FELIPE JOSE MONTIEL ARRIETA, en el inmueble identificado matrícula inmobiliaria 148-18536, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún – Córdoba, .

SEGUNDO Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos mencionado, para que inscriba la medida de embargo decretada en el inmueble ya descrito, y expidan el certificado donde conste la situación jurídica del bien inmueble.

TERCERO: Un vez se inscriba la medida aquí ordenada, y se anexe el respectivo registro por la parte interesada , se ordena comisionar al Juzgado Civil o Promiscuo Municipal en reparto de la mencionada Población, con facultades para subcomisionar y nombrar como secuestre de la lista vigente de auxiliares de la Justicia que corresponda a ese Circuito; a quien se le dará legal posesión instándole a que a partir del momento en que se entregue en su custodia en calidad de secuestre el inmueble objeto de la medida, debe rendir cuentas comprobadas periódicamente , y enviarlas de manera electrónica al correo Institucional de este Despacho el cual es: jpermunicipalelbagre@cendoj.ramajudicial.gov.co; como honorarios provisionales se le fija la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00)

CUARTO: Por Secretaria en su momento líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez

